

CONSULTA SOCIETARIA

DE LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO

El artículo 118 de la Ley de Compañías, establece que una de las atribuciones de la Junta General de Socios, es el de acordar la exclusión del socio, siempre y cuando incurran en las causales previstas en dicha ley.

Causas para la exclusión

La Ley de Compañías determina que pueden ser excluidos de la compañía:

1. El socio administrador que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia.
2. El socio que interviniere en la administración sin estar autorizado por el contrato de compañía.
3. El socio que constituido en mora no hace el pago de su cuota social.
4. El socio que quiebra.
5. En general, los socios que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Sin embargo, también dispone que el socio excluido no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere causado.

El socio excluido queda sujeto a las pérdidas hasta el día de la exclusión. La compañía puede retener sus utilidades hasta la formación del balance.

También queda obligado con terceros, por las obligaciones que la compañía contraiga hasta el día en que el acto o la sentencia de exclusión sea registrada.

Situación de la compañía

Por la exclusión de un socio no se acaba la sociedad.

Las compañías de responsabilidad limitada no se disuelven por muerte, interdicción o quiebra de uno o de algunos de los socios que las integran, así como la quiebra de la compañía no comporta la de los socios.

La exclusión de un socio, que se opere de conformidad con la Ley, no es tampoco causa de disolución, salvo que ello se hubiere pactado de un modo expreso.

Aprobación de exclusión

Conforme lo establece la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, el acto societario de excluir a un socio de la compañía requerirá resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil.

FUENTE: Ley de Compañías